



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 95-2024-A-MDP/LC

Pichari, 14 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°198-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 12 de marzo de 2024, emitida por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, el Informe N°165-2024-MDP/OPP de fecha 05 de marzo de 2024, de la oficina de planeamiento y presupuesto, el Informe N°91-2024-MDP/GCAA/BCVB-G, de la Oficina de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente de fecha 20 de febrero de 2024, la carta N°29-2024-MDP/GCAA/DRNA/DLQL-G, del coordinador de la división de recursos naturales y del ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establecen los Artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven en el desarrollo integral, sostenible y armoniosa de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, de conformidad al Artículo X de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, en el Artículo 80° del mismo cuerpo jurídico establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva entre otras las siguientes funciones: Numeral 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; y, Numeral 3.4. en concordancia con el Artículo 115.2 de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente es competencia de la Municipalidad distrital Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, originados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas. Asimismo, las municipalidades ejercen de manera compartida entre otras las siguientes funciones establecidas en el Numeral 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8) de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente establece que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno, nacional, local y del sector privado y de la sociedad civil en materia ambiental;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el numeral 115.2 del Artículo 115 de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, en concordancia con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado Decreto Supremo N° 016-2009-MTC menciona que Los gobiernos locales son responsables de normar, controlar y Fiscalizar ambientalmente las emisiones, humos, gases, ruidos y vibraciones generadas por los vehículos del parque automotor;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que la función normativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, comprende la facultad de dictar, en el ámbito de su competencia, las normas que regulan el ejercicio de la fiscalización ambiental, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son obligatorio de cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad al Artículo 24.1 literal j) del Decreto Legislativo 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece que son responsabilidades de las municipalidades distritales: Fiscalizar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad al Artículo 24.2 literal g) del Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; menciona que los gobiernos locales Fiscalizan a los generadores respecto al manejo de residuos sólidos en su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento;

Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, los gobiernos locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales y con la participación de la sociedad civil";

Que, la OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, aprobó los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", establece en el Artículo 8.- Aprobación y modificación del PLANEFA, numeral 8.1. El PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA. Y numeral 8.2. La EFA aprueba el PLANEFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución, y Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00003-2021-OEFA/CD aprobó formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Simplificado para las municipalidades de Tipo E, F y G; clasificados por el Ministerio de Economía y Finanzas.; de obligatorio cumplimiento para el OEFA y las EFA de los tres niveles de gobierno;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), las entidades que conforman dicho sistema son el Ministerio de Ambiente - MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel nacional, regional y local, siendo el OEFA el ente rector del SINEFA;

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es el instrumento de planificación aprobado por el titular de la EFA a través del cual se programa acciones de evaluación y supervisión ambiental que serán ejecutadas durante el año fiscal por una determinada EFA en el marco de sus competencias; Asimismo, las actividades previstas en el PLANEFA deberán estar contenida en el correspondiente Plan Operativo Institucional de la EFA, a fin de asegurar los recursos presupuestarios necesarios. para el ejercicio de las funciones





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de fiscalización ambiental, tal como menciona el Artículo 4° del numeral 4.3. de la R.C.D. N° 026-2016-OEFA-CD;

Que mediante la carta N°29-2024-MDP/GCAA/DRNA/DLQL-G, del coordinador de la división de recursos naturales y del ambiente el responsable de la División de Recursos Naturales y Ambiente, remite el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental simplificado correspondiente al año 2025 de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de organizaciones y funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari en el Artículo N° 101. Numeral 5. Formular, aprobar y evaluar el plan anual de evaluación y fiscalización ambiental (PLANEFA) y ser elevado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, previa aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 91-2024-MDP-GCAA/BCVB-G el Gerente de Comunidades Asháninkas y del Ambiente, Beaty Cuyani Vargas Barboza solicita la aprobación del **Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Simplificado 2025**, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de organizaciones y funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari en el Artículo 99° Numeral 3. Coordinar, elaborar y ejecutar el plan anual de evaluación y fiscalización ambiental articulado con el sistema local de gestión ambiental en concordancia con el sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental;

Que, mediante el Informe N° 0165-2024-MDP-OPP la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto C.P.C. Yanet Luisa Gomez Ramirez, revizando el Marco Presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal 2025, determina que si cuenta con presupuesto disponible de S/. 53,328.00 (Cincuenta y tres mil trescientos veintiocho con 00/100 soles), dichos recursos se preverán durante la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) multianual 2025-2027 y la programación multianual y formulación presupuestaria 2025-2027, en los rubros de financiamiento 07 fondo compensación municipal y/o 09. Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Opinión Legal N° 198-2024-MDP-OAJ/, del Asesor Jurídico De La Municipalidad Distrital De Pichari, Opina Que Es Procedente Aprobar El Plan Anual De Evaluación Y Fiscalización Ambiental- PLANEFA SIMPLIFICADO 2025, con un presupuesto de S/. 53,328.00 (Cincuenta y tres mil trescientos veintiocho con 00/100 soles);

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADO DEL AÑO 2025**, de la Municipalidad Distrital de Pichari (PLANEFA Simplificado 2025) el mismo anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y del Ambiente, a través de la División de Recursos Naturales y del Ambiente la ejecución de lo aprobado en el artículo precedente, en coordinación con las entidades pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari (www.munipichari.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE